

Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340119971
Fecha: 06-04-2010

Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ ALDEMAR MONSALVE SOLARTE
Secretario de Tránsito y Transporte
Calle 5 4 – 40 Barrio Belalcázar
Yumbo - Valle

Asunto: Transporte. Proceso de desintegración Física vehículos de servicio público colectivo de pasajeros. Ley 688 de 2001 y Resolución 02680 de 2007.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto radicada en este Ministerio con el número 2010-321-013924-2, a través de la cual solicita concepto en relación con la normatividad vigente en materia de desintegración física de los vehículos en virtud de la Resolución 02680 del 3 de julio de 2007. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto lo siguiente:

Efectivamente la Resolución 2680 del 3 de julio de 2007 "por la cual se reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional", fue expedida por este Ministerio, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 688 de 2001 (por la cual se crea el fondo de reposición y renovación de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros, con radio de acción Metropolitano y/o Urbano en todo el territorio nacional) y en la actualidad se encuentra vigente.

La precitada normativa, establece los requisitos que deben cumplir las Entidades Desintegradoras, para registrarse como tales y obtener la autorización por parte del respectivo municipio, de tal manera que la desintegración física de los vehículos de esta modalidad de servicio se debe efectuar únicamente, en las entidades desintegradoras, autorizadas para dicho efecto, las cuales cobrarán las tarifas correspondientes a los propietarios de los vehículos que se someten al proceso de desintegración en comento.

De otra parte y en lo atinente a la cuantía de la Póliza de cumplimiento que deberán constituir las Entidades Desintegradoras, es preciso manifestarle que el monto se fijó por expresa disposición normativa, y en tal virtud las precitadas entidades deberán darle cumplimiento de manera obligatoria a cada unos de los requisitos en ella establecidos, encontrándose dentro de los mismos, el relativo a la cuantía que es única





Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340119971

Fecha: 06-04-2010

(\$150'000.000.00) moneda corriente y se reajustará anualmente durante el término de vigencia de la póliza, con fundamento en el IPC., del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, toda vez que la norma no hace distinción o excepción alguna.

Por último, se estima que si bien la Resolución 2680 del 3 de julio de 2007, reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros, con radio de acción Metropolitano y/o Urbano, también es cierto que municipios como Yumbo, dado el poco volumen de vehículos que se someterían al proceso en mención, aproximadamente dos (2) vehículos por mes (como lo manifiesta en su escrito), ese municipio podría hacer un convenio con la entidad desintegradora o con una de las entidades desintegradoras del municipio de Cali – Valle, para llevar a cabo dicho proceso.

En estos términos quedan absueltos de manera definitiva y en lo que a este Ministerio compete, los interrogantes por usted formulados.

Atentamente.

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)